

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



ACTA N.º 54-2023

FECHA: 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

LUGAR: TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

ACTA N.º 54. TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las once horas del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, Presidente, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, maestro Moris Edgardo Landaverde Hernández y maestro Higinio Osmín Marroquín Merino, oportunamente convocados para celebrar sesión extraordinaria. También está presente la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. **PUNTO UNO. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.** El señor Presidente verifica la asistencia y se constata que existe el quórum necesario para la celebración de esta sesión y la toma de acuerdos, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. **PUNTO DOS. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.** El señor Presidente somete a consideración la agenda a desarrollar, así: **Punto uno. Establecimiento del quórum. Punto dos. Lectura y aprobación de la agenda. Punto tres. Recurso presentado en el proceso de contratación por el método de Comparación de Precios No. TEG-CP-53/2023 “Servicio de capacitación: Taller Integración y trabajo en equipo, para el personal de la Unidad de Ética Legal”.** Dicha agenda es aprobada por unanimidad. **PUNTO TRES. RECURSO PRESENTADO EN EL PROCESO DE**

CONTRATACIÓN POR EL MÉTODO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS No. TEG-CP-53/2023 “SERVICIO DE CAPACITACIÓN: TALLER INTEGRACIÓN Y TRABAJO EN EQUIPO, PARA EL PERSONAL DE LA UNIDAD DE ÉTICA LEGAL”. El señor Presidente informa que con fecha diecisiete de noviembre del presente año, se recibió memorando con referencia 126-UCP-2023, suscrito por la jefa de la Unidad de Compras Públicas (UCP), mediante el cual hace del conocimiento que en dicha unidad, el quince de noviembre del presente año se recibió un correo electrónico remitido por parte de la señora [REDACTED] en representación de la sociedad AVANCE Y DESEMPEÑO, S.A. DE C.V., por medio del cual interpone recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en los Arts. 119 y 120 de la Ley de Compras Públicas (LCP), así como en el Lineamiento No. 4.01 denominado “Lineamiento para la tramitación del recurso de revisión” emitido por la Dirección Nacional de Compras (DINAC); en contra del resultado de adjudicación del proceso de contratación por el método de Comparación de Precios No. TEG-CP-53/2023 “Servicio de capacitación: Taller Integración y trabajo en equipo, para el personal de la Unidad de Ética Legal”, provisto por el licenciado [REDACTED], Gerente General de Administración y Finanzas, con base a las atribuciones que le han sido conferidas por medio de Acuerdo número 191-TEG-2023, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, así como lo que consignan los Arts. 18 y 100 de la LCP. Adjunto al aludido memorando, la jefa UCP presenta informe en el cual -en lo medular- establece: “El resultado del proceso fue notificado por la Unidad de Compras Públicas (UCP), por medio de correo institucional a.ruiz@teg.gob.sv, el día catorce de noviembre de 2023, a los participantes del proceso, siendo estos 1) AVANCE Y DESEMPEÑO, S.A. DE C.V.,



2) INTERNATIONAL BUSINESS CONSULTING, S.A. DE C.V., 3) FUNDACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO-FEPADE y 4) VALOR HUMANO, S.A. DE C.V.; habilitándose el plazo para la interposición de recurso de revisión los días 15 y 16 de noviembre del mes en referencia”; anexa además, documentación de respaldo y el expediente original del aludido proceso de contratación No. TEG-CP-53/2023; en base al artículo 10 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), ha remitido dicho recurso con la documentación de respaldo para conocimiento y decisión de este Pleno. Los miembros del Pleno manifiestan que previo a emitir el pronunciamiento que corresponde, es pertinente hacer las siguientes consideraciones: I. A las trece horas con cuarenta y nueve minutos del día quince de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la cuenta de correo electrónico institucional a.ruiz@teg.gob.sv, perteneciente a la licenciada _____, Técnica de la UCP, correo electrónico enviado desde la dirección ldiaz@avanceydesempeno.com por parte de la señora _____, en representación de la sociedad AVANCE Y DESEMPEÑO, S.A. DE C.V., en el cual -en concreto- señala: “(...) Por este medio le compartimos nuestra inconformidad con el resultado de esta evaluación, porque nuestra oferta económica efectivamente incluye los gastos de alimentación; dado que nos sujetamos al literal “c” del TDR en las Condiciones Generales incluidas en la SECCIÓN III. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS de los términos de referencia, la cual dice (...). Al respecto consideramos que no era necesario detallarlo en nuestra oferta económica, ya que estamos entendidos que en el monto se debía incluir todos los costos de la logística que se pudieran presentar antes y durante el evento. En tal sentido, no es razonable que se tome

como un incumplimiento. Nuestro monto económico contempla todo lo plasmado en el TDR”. II. En relación a lo anterior, se advierte que la petición expuesta por la sociedad recurrente fue dirigida a la licenciada _____, Técnica UCP del TEG, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 10 inciso 1° de la LPA, la jefa de la UCP remitió la documentación aludida al Pleno, por medio de memorando con referencia 126-UCP-2023 e informe sobre los antecedentes del proceso de contratación en referencia, documentación que se tiene por agregada en el expediente del presente recurso de revisión con referencia 02-REVISIÓN-LCP-2023/Proceso de Comparación de Precios Ref. TEG-CP-53/2023. III. Al haberse verificado que el correo electrónico por medio del cual la sociedad AVANCE Y DESEMPEÑO, S.A. DE C.V. remitió su petición recursiva, fue recibido en tiempo, se procede a analizar el cumplimiento de los requisitos esenciales de admisibilidad del referido recurso de revisión, establecidos en los Arts. 119 y 120 de la LCP, así como el Art. 125 de la LPA el cual es de aplicación supletoria en el presente caso. Determinándose del análisis de estos, el cumplimiento de los requisitos legales mínimos necesarios -de tiempo y forma- para su admisión, por lo que es procedente admitirlo y darle el trámite que a derecho corresponde. IV. Consecuentemente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 120 de LCP, se verifica que la sociedad VALOR HUMANO, S.A. DE C.V., al ser la oferente adjudicada en el proceso de contratación en mención, guarda un interés legítimo con el objeto del recurso interpuesto, por lo que se le concederá *el plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo*, para que alegue cuanto estime procedente en defensa de sus derechos o intereses; para tal efecto, en la comunicación respectiva, se le entregará copia del recurso de revisión interpuesto por la sociedad AVANCE



Y DESEMPEÑO, S.A. DE C.V. V. Además, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 120 inciso 2° de la LCP, el cual precisa que “[s]e nombrará una Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir una recomendación sobre el resultado del recurso que podrá ser tomada en consideración por la autoridad competente al momento de emitir su decisión (...); quienes, después de analizar minuciosamente la documentación concerniente al proceso de contratación por el Método de Comparación de Precios No. TEG-CP-53/2023, emitirán la recomendación motivada que a derecho corresponda, sobre el resultado del recurso; para lo cual se le concede *el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la comunicación de este acuerdo*. Para ese efecto, se proporcionará el expediente de contratación respectivo, el cual deberá ser devuelto a la Secretaría General del TEG, junto con la recomendación en mención. VI. En otro orden de ideas, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 120 inciso final de la LCP, el día veintidós de noviembre del presente año, la jefa de la UCP informó a la contratista adjudicada respecto de la presentación de la petición recursiva por parte de la sociedad AVANCE Y DESEMPEÑO, S.A., indicándole que el proceso de contratación No. TEG-CP-53/2023 se encuentra suspendido durante el lapso comprendido entre la interposición del recurso y la resolución de este. VII. Se instruye a la Secretaria General de este Tribunal, licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, para que, desde su cuenta de correo electrónico institucional m.serarols@teg.gob.sv, lleve a cabo todos los actos de comunicación ordenados en la presente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 43 inciso 1° de la LPA. VII. Finalmente, se hace constar que se resuelve respecto de la admisión del referido recurso hasta la fecha del presente acuerdo, por cuanto debido a las misiones oficiales autorizadas a los Miembros del

Pleno por medio de los acuerdos números 481-TEG-2023 y 482-TEG-2023, ambos de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, en fechas previas a la del presente no se contaba con el quórum necesario para la celebración de sesiones ni para la toma de acuerdos. Por tanto, conforme a lo dispuesto en los Arts. 119 y 120 de la LCP y 163 inciso 2° de la LPA, este Tribunal **RESUELVE: 1°) Tiénese** por recibido el memorando con referencia 126-UCP-2023, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés y sus anexos, por medio de los cuales la jefa de la UCP, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 10 inciso 1° de la LPA, remite a los miembros del Pleno, la petición recursiva planteada por la sociedad AVANCE Y DESEMPEÑO, S.A. DE C.V., dentro del proceso de contratación por el Método de Comparación de Precios No. TEG-CP-53/2023; **2°) Admítase** el recurso de revisión con referencia 02-REVISION-UCP-2023/Proceso de contratación por el Método de Comparación de Precios No. TEG-CP-53/2023, interpuesto por parte de la señora en representación de la sociedad AVANCE Y DESEMPEÑO, S.A. DE C.V., en contra del acto de adjudicación efectuado en el proceso de contratación por el Método de Comparación de Precios No. TEG-CP-53/2023 “Servicio de capacitación: Taller Integración y trabajo en equipo, para el personal de la Unidad de Ética Legal” a favor de la sociedad VALOR HUMANO, S.A. DE C.V.; **3°) Concédese** a la sociedad VALOR HUMANO, S.A. DE C.V., como tercero afectado, con base al art.120 inciso primero de la LCP, *el plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo*, para que alegue cuanto estime procedente en defensa de sus derechos o intereses, respecto de lo expuesto en el recurso de revisión en referencia; **4°) Confórmase** la Comisión Especial de Alto Nivel de la siguiente manera: a) Licenciada



jefa de la Unidad de Compras Públicas; b) Licenciada

, Técnica Jurídica; y, c) Licenciado

Colaborador Jurídico; para que en *el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo*, emitan la recomendación respectiva, en los términos establecidos en el presente; para tal efecto remítase a estos, el expediente original de contratación No. TEG-CP-53/2023; **5°) Instrúyese** a la Secretaria General de este Tribunal, licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, para que lleve a cabo todos los actos de comunicación ordenados en el presente acuerdo, junto con la documentación pertinente en cada caso y; **6°) Notifíquese** este acuerdo a la sociedad AVANCE Y DESEMPEÑO, S.A. DE C.V., a través de la dirección de correo electrónico: ldiaz@avanceydesempeno.com; y, a la sociedad VALOR HUMANO, S.A. DE C.V., en la dirección de correo electrónico: eva.palomo@valorhumano.info, medios efectivos utilizados para la comunicación de los resultados del proceso de contratación relacionado con el presente; así como, a la jefa de la UCP y a los integrantes de la Comisión Especial de Alto Nivel. Se hace constar que el acuerdo del acta fue tomado por unanimidad de los miembros del Pleno presentes; y así concluida la agenda, se da por finalizada la sesión, a las once horas y cuarenta y cinco minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.